

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada, el día 22 de abril del año en curso, a través del correo electrónico del despacho, presentó ejecutivo conexo. La sentencia fue dictada en audiencia del día 16 de marzo del año 2021, y el recurso de apelación de la sentencia, presentado por la parte demandante, fue desistido posteriormente. Se emitió auto liquidando las costas del proceso, también con posterioridad. A despacho para que provea. Medellín, veintisiete (27) de abril de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado no.</b>	050013103006- <b>2021-00140-00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo al verbal <b>2019-00202</b>
<b>Demandante</b>	Nancy del Socorro Diossa Montoya
<b>Demandado</b>	Abelardo Zuluaga Martínez
<b>Auto # 475.</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>

Toda vez que en su forma el libelo genitor se ajusta a lo previsto en los artículos 306 y siguientes del Código General del Proceso, y en virtud de que la sentencia de primera instancia, y el auto que fija y aprueba la liquidación de costas del proceso, se encuentran ejecutoriadas, por lo que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.; el Juzgado,

**I. Resuelve:**

**Primero:** Librar **Mandamiento de Pago en la forma legalmente debida** a favor de la señora **Nancy del Socorro Diossa Montoya**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.971.566, y en contra del señor **Abelardo Zuluaga Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 663.373,

por la suma de **Siete Millones Trescientos Veinte Mil Pesos (\$ 7'320.000.00)**, por concepto de la condena en costas (agencias en derecho), impuestos en la sentencia del pasado 16 de marzo del año 2021, en favor de la parte accionada y a cargo de la parte accionante antes mencionadas, y que fueron liquidadas por el despacho; más los intereses moratorios legales civiles sobre dicha suma, a partir del veintisiete (27) de abril del año 2021, que es el día siguiente a la fecha en la que quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, conforme a lo consagrado en el artículo 1617 del Código Civil.

**Segundo:** En la medida que la demanda fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas impuestas en la sentencia de primera instancia que está en firme, **la presente providencia quedará notificada a las partes mediante estados**, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 062.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**